



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMILIARIA.

Artículo 1º.- Fundamentación Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41. ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, que modifica la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene facultad y competencia para establecer el precio público por el servicio de Atención Domiciliaria.

Artículo 2º.- Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago del precio público los beneficiarios del SAD con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del Asistente Social.

Artículo 3º.- Cálculo de los ingresos económicos.

1.- Los beneficiarios del servicio de atención domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados (14 mensualidades) de la unidad de convivencia divididos entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

2.- Para calcular la Renta Disponible Mensual –que se revisará anualmente durante los meses de enero y febrero– de cada miembro de la unidad familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.
- b) Los solicitantes cuyos intereses de capital superen los 1.202,02 euros anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.
- c) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.
- d) Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.
- e) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:



- Gastos de alimentación: Estableciendo un importe mensual equivalente al 40 % del I.P.R.E.M., y el 50% de esa cantidad por cada miembro adicional de la Unidad Familiar.
 - Gastos de vivienda: Alquiler, hipotecas, IBI.
 - Mantenimiento de la vivienda: (luz, agua, teléfono, gas, calefacción, etc...) por un importe mensual equivalente al 20% del I.P.R.E.M., y el 50% de esa cantidad por cada miembro adicional de la Unidad Familiar.
 - Otros gastos que se consideren necesarios para la actividad cotidiana y estén debidamente documentados: Teleasistencia Domiciliaria, Centro de Día, Grave enfermedad, etc...
- f) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del IPC.

Artículo 4º.- Base económica y cuotas.

La cuota por hora de prestación del SAD, a repercutir al interesado consistirá en un porcentaje del coste por hora del servicio, determinado en función de la Renta Disponible Mensual, según consta en el Anexo I. El coste del Servicio para el cálculo de la cuota, será el coste real del mismo existente en cada momento, determinado en función del coste por hora del servicio.

Artículo 5º.- Abono de la cuota.

La cuota establecida se ingresará dentro del mes siguiente al que corresponda los servicios prestados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que entre en vigor la presente Ordenanza, se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo el Servicio de Atención Domiciliaria.

DISPOSICIONES FINALES

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Marina de Cudeyo a 11 de noviembre de 2004 empezará a regir el día 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.



ANEXO I

Las tarifas del precio público del servicio de atención domiciliaria serán las siguientes:

RENTA DISPONIBLE MENSUAL	TARIFA	BONIFICACION AGUA
Hasta el 35% del I.P.R.E.M	Gratuito	20%
Del 35% al 40% “	Gratuito	20%
Del 40% al 45% “	Gratuito	20%
Del 45% al 50% “	Gratuito	20%
Del 50% al 55% “	El 20% del costo del SAD	0%
Del 55% al 60% “	El 25% del costo del SAD	
Del 60% al 65% “	El 30% del costo del SAD	0%
Del 65% al 70% “	El 35% del costo del SAD	
Del 70% al 75% “	El 40% del costo del SAD	0%
Del 75% al 80% “	El 50% del costo del SAD	
Del 80% al 85% “	El 60% del costo del SAD	0%
Del 85% al 90% “	El 70% del costo del SAD	
Del 90% al 95% “	El 80% del costo del SAD	0%
Del 95% al 100% “	El 90% del costo del SAD	
Del 100% en adelante “	El 100% del costo del SAD	0%